

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO DE OBRAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Capítulo Primero Disposiciones Generales.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a la XXI...

XXII. ¹Contrato: El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formalizan los actos para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante la particularidad de contrato de obra y de servicios relacionados con las mismas, contrato de obra menor y de servicios relacionados con las mismas y contrato de mantenimiento menor;

XXIII. ²Contrato de obra menor: El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formalizan los actos para la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuyo costo

¹ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

² Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

no rebase los dos mil ciento cuarenta salarios mínimos vigentes en el área geográfica en que se ejecuten los trabajos con IVA incluido; y
XXIV. ³Contrato de mantenimiento menor: El acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formalizan los actos para la realización de obras de mantenimiento, cuyos parámetros y montos se encuentran regulados en el “Manual de Procedimientos Administrativos” de la Secretaría de Administración y Finanzas de la UV, en este Reglamento y en la demás legislación universitaria aplicable.

Artículo 4.- Las políticas, bases y lineamientos en materia de obras y servicios que dicte la Dirección, así como sus manuales de organización y procedimientos, deberán prever, en la medida que resulte aplicable, los aspectos siguientes:

I a la IV...

V. ⁴Los procedimientos para formalizar el contrato de obra y de servicios relacionados con las mismas, el contrato de obra menor y de servicios relacionados con las mismas, el contrato de mantenimiento menor, así como de las prórrogas respectivas.

VI a la VII...

Capítulo Sexto **Mantenimiento de los Bienes Inmuebles.**

Artículo 43.- ⁵El mantenimiento de inmuebles se clasifica en mantenimiento de inmuebles y mantenimiento de inmuebles menor.

El mantenimiento de inmuebles menor podrá estar a cargo de las entidades académicas y dependencias de la Universidad, quienes en forma directa gestionarán la realización de los trabajos por los conceptos y montos que se den a conocer por medio de disposiciones de carácter administrativo; la Dirección autorizará los precios unitarios y el total del presupuesto y llevará a cabo la supervisión de los trabajos.

El mantenimiento de inmuebles por montos superiores a lo indicado, estará a cargo de la Dirección y comprende aquellos trabajos que por su costo, volumen y características técnicas no puedan ser **contratados** por las entidades académicas y dependencias en forma directa.

³ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁴ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁵ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

Artículo 43 bis.- ⁶Tratándose de trabajos de mantenimiento de inmuebles y mantenimiento de inmuebles menor, se deberán elaborar contratos de obra menor o de prestación de servicios para su ejecución, siempre y cuando el total de los trabajos no rebase el monto que se dé a conocer por medio de disposiciones de carácter administrativo vigentes, las cuales se registrarán conforme a lo previsto en este Reglamento, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidos en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere el artículo 62 de este Reglamento, así como en lo establecido en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras y Servicios.

Capítulo Octavo La contratación.

Artículo 66 bis.-⁷ la Dirección, para el caso de las obras cuyo costo no rebase los dos mil ciento cuarenta salarios mínimos vigentes con IVA incluido, en el área geográfica en que se ejecuten los trabajos, podrá elaborar mediante contratos de obra menor o de servicios relacionados con la misma, ajustándose a las disposiciones que este Reglamento establece para los contratos, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras y Servicios.

Artículo 67.- ⁸Los contratos de obras y servicios relacionados con las mismas, los contratos de obra menor y de servicios relacionados con las mismas y los contratos de mantenimiento menor contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I a la XIII...

...

**MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL EN SESIÓN
CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.**

⁶ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁷ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.

⁸ Dictamen de la Comisión de Reglamentos en su sesión del 20 de agosto de 2015, ratificado en CUG del 30 de noviembre de 2015.